



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

REGLAMENTO DE USO DE LA INCUBADORA 3D-FACTORY INCUBATOR

TÍTULO I DEFINICIONES

Art. 1.- Definiciones.

Incubadora.- La **3D-FACTORY INCUBATOR**, ubicada en la planta tercera del edificio sito en la Avenida del Parque Logístico, 2-10, del Polígono Industrial de la Zona Franca 08040 de Barcelona que tiene por objeto la prestación de servicios de Incubación a empresas y profesionales que lleven a cabo actividades en el ámbito de la manufactura avanzada, fabricación aditiva e impresión 3D.

Espacios de Uso Común.- Lo son todas las estancias de la Incubadora que no son Despachos, espacios de co-working incluidos, y cuyo uso está destinado al conjunto de los Incubandos, trabajadores de la 3D-Factory Incubator o terceros ajenos según establece el presente reglamento.

Espacios en Co-working.- Espacios de uso común a los que tengan derecho determinados Incubandos según el Contrato de Incubación.

Espacios de Uso Privativo.- Lo son los despachos que componen la Incubadora en la actualidad y aquellos que puedan ponerse en marcha en el futuro.

Despachos.- Se entiende por despachos los espacios cerrados situados en la Incubadora de uso privativo por los Incubandos a los que les hayan sido asignados.

Gestor de la Incubadora.- Es el encargado de la gestión diaria de la Incubadora y el contacto e interlocutor directo de la Incubadora y del Representante de la Incubadora con los Incubandos, al cual deberán dirigirse estos últimos para las cuestiones relacionadas con el uso de la Incubadora y sus servicios. Los datos de contacto del Gestor de la Incubadora, salvo comunicación de modificación de los mismos, son: info@dfactorybcn.org.

Representante de la Incubadora.- Fundación LEITAT (FL), domiciliada en la Calle Innovació, 2, 08225 de Terrassa y provista de C.I.F. G-64647654.

Promotores de la Incubadora.- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (CZFB), domiciliada en la Avenida del Parque Logístico, 2-10, del Polígono Industrial de la Zona Franca 08040 de Barcelona y provista de C.I.F. Q-0876006-H y Fundación LEITAT (FL), domiciliada en la Calle Innovació, 2, 08225 de Terrassa y provista de C.I.F. G-64647654.

Incubandos.- Lo son las empresas, empresarios y profesionales (incluido su personal) que lleven a cabo actividades en el ámbito de la manufactura avanzada, fabricación aditiva e impresión 3D

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

seleccionados para su ubicación en la Incubadora y que hayan suscrito el correspondiente Contrato de Incubación.

Existirán 3 tipos de Incubandos:

Incubandos con Despacho: Incubandos con derecho a uso de despacho.

Incubandos en Co-working: Incubandos con derecho a uso de Espacios en Co-working.

Incubandos no Presenciales: Incubandos sin derecho a uso de espacio físico en la Incubadora.

Contrato de Incubación.- Contrato de prestación de servicios de Incubación a favor de los Incubandos suscrito por estos y por el Representante de la Incubadora en el que se regula el régimen de los servicios a prestar a favor de los Incubandos y del que el presente Reglamento formará parte como Anexo.

Servicios Especializados.- Servicios de innovación, de comercialización o de cualquier otra índole que figuren recogidos en el Contrato de Incubación.

Gastos Generales.- Gastos derivados del consumo de suministros de la Incubadora, así como servicios contratados por los Promotores a terceros, distintos a los Servicios Especializados y relacionados con las instalaciones en las que se ubica la Incubadora (agua y fuente de agua, electricidad, internet, centralita de voz IP, limpieza e impresión de documentos).

Gastos por Servicios Especializados.- Gastos originados para dar acceso a determinados Servicios Especializados.

Gastos de Funcionamiento.- Gastos relacionados con la gestión y funcionamiento de la Incubadora, especialmente el personal y colaboradores asignados a tal efecto y otros gastos a cargo de la Incubadora no incluidos en los Gastos Generales o Gastos por Servicios Especializados.

Notificaciones a los Incubandos.- Se entenderán válidamente realizadas y vinculantes las notificaciones entre un Incubando y la Incubadora a través de correo electrónico o burofax a la dirección electrónica o domicilio, respectivamente, que figuren en el Contrato de Incubación, salvo que se notifique a la otra parte la modificación de los mismos, siendo en todo caso obligatorio que los Incubandos proporcionen una dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones.

TÍTULO II USO DE ELEMENTOS COMUNES Y PRIVATIVOS

Art. 2º.- Disposiciones generales.

Los Incubandos están sometidos en cuanto al uso, tanto de los Espacios de Uso Común como de los Espacios de Uso Privativo, a los Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, regionales y estatales que sean de aplicación a la Incubadora, además de las que se enumeran en el presente Reglamento.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

Los Incubandos deberán respetar todas las servidumbres que puedan gravar el inmueble en el que se ubica la Incubadora o sus accesos conforme a la normativa de aplicación, sean de origen contractual como legal.

Los Incubandos deberán permitir todas las servidumbres que los poderes públicos exijan, especialmente las establecidas por motivos de salubridad, seguridad, vigilancia y orden público. Los Incubandos deberán permitir las obras que puedan ser necesarias para la adecuación, reparación o remodelación de la Incubadora o sus instalaciones.

El Contrato de Incubación tendrá una duración mínima de seis (6) meses y máxima de un (1) año, prorrogable por acuerdo expreso suscrito entre el Incubando y el Representante de la Incubadora. Un mismo Incubando podrá volver a solicitar un nuevo Espacio en Co-working para un nuevo proyecto empresarial en el ámbito de la Incubadora.

Un mismo Incubando no podrá tener ocupado simultáneamente más de un Despacho, salvo que exista autorización expresa por no haber nuevas solicitudes en tramitación y existir espacios libres disponibles.

Art. 3º.- Normas generales de uso, obligaciones de los usuarios de la Incubadora.

El derecho de uso de espacios de la Incubadora y los Servicios de Incubación prestados a cada Incubando deberán ser utilizados exclusivamente por los Incubandos, y deberá destinarse a la actividad o proyecto para los que fue concedida la Incubación sin que puedan variarse las condiciones de éstos sin autorización expresa del Gestor de la Incubadora.

Todo Incubando recabará todas las autorizaciones y licencias requeridas para el desarrollo de su actividad según la normativa vigente, asumiendo la responsabilidad de su obtención y eximiendo a la Incubadora, los Promotores de la Incubadora y al Representante de la Incubadora, de cualquier responsabilidad por la falta de obtención de las mismas. Además, facilitará al Gestor de la Incubadora cualquier información o documentación que solicite a efectos de verificación de la obtención de las mencionadas autorizaciones y licencias y del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos establecidos en el presente Reglamento o normativa vigente para el Incubando.

Asimismo el Incubando se compromete a remitir al Gestor de la Incubadora toda la información que el Organismo Cofinanciador de la Incubadora pueda requerir a los Promotores de la Incubadora o al Representante de la Incubadora sobre los Incubandos o los proyectos o actividades por estos llevados a cabo a efectos de verificar la correcta ejecución/justificación del proyecto cofinanciado y en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la fecha en que el Gestor le efectúe la mencionada solicitud de información.

Para garantizar el buen funcionamiento de la Incubadora, la normal convivencia y el respeto a las personas e instalaciones, las normas aquí referidas serán de cumplimiento obligatorio para los Incubandos, siendo un requisito imprescindible para tener acceso a la Incubadora y a sus servicios.

Cualquier Incubando queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Los Incubandos pueden utilizar el logotipo, el nombre de la Incubadora y su dirección física, para publicitar que se encuentran sitios en las instalaciones de la Incubadora. Cualquier otra utilización de la imagen corporativa, logotipos, web o signos distintivos de la Incubadora sin

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

permiso explícito del Gestor de la Incubadora podrá ser objeto de denuncia y requerimiento de responsabilidades, por parte del Representante de la Incubadora.

- 2) La recogida de documentos, cartas, sobres, paquetes (certificados o no) o cualquier otro elemento dirigido a los Incubandos o a sus empleados por la recepción de la Incubadora no supondrá en ningún caso, responsabilidad alguna por parte de los Promotores de la Incubadora, el Representante de la Incubadora, o el personal asignado a la misma, en cualquier ámbito en el que nos encontremos. Éstos no serán responsables del elemento recibido, ni de su contenido, ni de su legalidad. El receptor actuará exclusivamente como receptor excepcional, en nombre del receptor final, independientemente de quien sea el remitente del envío, quedando expresamente autorizado el personal asignado a la recepción de la Incubadora a la recogida en nombre del Incubando de cualquier tipo de paquete o documento, incluso correo certificado. El servicio de recepción o el Gestor de la Incubadora comunicará al Incubando mediante correo electrónico la puesta a disposición del mismo del elemento recibido. A los mencionados efectos el Incubando notificará a la Incubadora cualquier alteración en sus datos personales, profesionales o sociales.
- 3) Teniendo en cuenta las características de los espacios de la Incubadora, especialmente los de co-working, la mayoría de ellos espacios diáfanos carentes de separación y por lo tanto de prácticamente cualquier tipo de aislamiento (acústico, visual, etc.), queda bajo responsabilidad de cada Incubando el respeto de la protección de datos a los que tengan acceso. Por lo tanto, los Incubandos no podrán, en ningún caso, comunicar a terceras personas, sean o no Incubandos, datos, informaciones, comentarios o comunicaciones generales a las que tengan acceso y no hayan sido divulgadas de manera pública. Los Incubandos, la propia Incubadora y el Representante de la Incubadora deberán tratar de modo confidencial los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento como consecuencia de la Incubación, cumpliendo adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia y adoptarán todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección. Todo Incubando queda obligado a mantener secreta y confidencial cualquier información (auditiva, visual o de cualquier otro tipo) obtenida en las instalaciones de la Incubadora y será responsable del cumplimiento de dichas obligaciones por parte de sus empleados o colaboradores que accedan a los espacios de la Incubadora. El quebrantamiento de esa privacidad y confidencialidad propia de cada miembro de la Incubadora comportará la correspondiente responsabilidad por parte del Incubando y la vulneración del presente reglamento.
- 4) La Incubadora a través del Representante de la Incubadora, se reserva el derecho a incorporar cuantas medidas de seguridad considere oportunas, sin previo aviso a los Incubandos, con el único fin de garantizar en todo momento, la seguridad de los recursos humanos, materiales o de otro tipo que se encuentran en las instalaciones de la Incubadora.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

- 5) La Incubadora se reserva el derecho a modificar el espacio usado por un Incubando, si lo estima oportuno por causas organizativas, productivas, económicas o de otro tipo, trasladándolo en todo caso a un nuevo espacio y garantizando en todo momento que dicho Incubando tenga un espacio de trabajo adecuado.
- 6) La Incubadora se reserva el derecho de admisión por el incumplimiento de las Normas de Conducta. El personal asignado a la gestión y funcionamiento de la Incubadora podrá denegar el acceso a la Incubadora de cualquier persona que presente signos de embriaguez, haber consumidos sustancias estupefacientes o actitud violenta u ofensiva.
- 7) La Incubadora se reserva el derecho a y queda autorizada para, en cualquier momento, comunicar cualquier información sobre el Incubando a cualquier Organismo o Autoridad competente, si lo considera necesario para dar cumplimiento a cualquier ley aplicable, regulaciones, procesos legales, requerimientos administrativos o gubernamentales.
- 8) No se permitirá la entrada a las instalaciones de la Incubadora a ningún Incubando fuera del horario que se establecerá en el artículo 4º. (Salvo autorización específica por escrito del Gestor de la Incubadora).
- 9) Es obligación de todo Incubando actuar con respeto ante el resto de los usuarios y empleados de la Incubadora y no se tolerarán comportamientos poco profesionales o maliciosos.
- 10) Respetar las instalaciones y espacios de la Incubadora, ya sean privativos o comunes, asegurando siempre su orden y limpieza durante y después de su uso.
- 11) No se permitirá el acceso a la Incubadora a ningún Incubando que no respete las normas convencionales de higiene personal.
- 12) Las visitas externas deberán identificarse en el puesto de recepción y no interferirán ni interrumpirán el trabajo de cualquier Incubando, utilizando, por tanto, lugares habilitados (sala de juntas, aula) para la recepción de visitas.
- 13) Será responsabilidad de los Incubandos los daños causados a la Incubadora su mobiliario e instalaciones provocado por la falta de diligencia, un mal uso o un uso irresponsable de los mismos.
- 14) Los Espacios en Co-working serán ocupados según se encuentren desocupados y atendiendo al orden de llegada de los Incubandos en Co-working, excepto si tienen un lugar concreto asignado.
- 15) Ni la Incubadora ni los Promotores de la Incubadora, ni el Representante de la Incubadora, ni el personal asignado a la misma, se hacen responsables de las pertenencias de los usuarios, especialmente en el caso de robo sustracción o daños causados a los mismos por terceros (incluidos otros Incubandos).
- 16) Todos los Incubandos harán un uso responsable y respetuoso de las instalaciones. El uso de los utensilios de cocina (vasos, tazas, platos, microondas, etc.) conlleva la limpieza y colocación de los mismos una vez usados. Igualmente se realizará un uso respetuoso del baño con el fin de mantenerlo en condiciones higiénicas óptimas.
- 17) El medio aceptado únicamente para escuchar música u otro sonido dentro del área de la Incubadora serán audífonos, con el fin de no molestar a los demás Incubandos.
- 18) Con el propósito de respetar el área de trabajo de los demás Incubandos queda prohibido gritar o hablar en tono alto en cualquier espacio de la Incubadora.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

- 19) La zona de alimentos será exclusivamente el “office” y en ningún caso se podrán utilizar las mesas o salas de trabajo para comer o depositar alimentos.
- 20) En caso de encontrar algún objeto extraviado de otra persona, deberá entregarse al Gestor de la Incubadora o personal de recepción de la Incubadora.
- 21) No se admiten animales de compañía (excepto perros-guía).
- 22) Queda estrictamente prohibido fumar en la Incubadora (excepto en el caso de espacios habilitados a tal efecto).
- 23) En caso de disputa o diferencia entre dos o más Incubandos, el Gestor de la Incubadora ejercerá de árbitro y mediador en la disputa, y todos los Incubandos implicados se comprometen a aceptar y cumplir su decisión.
- 24) Se exime de responsabilidad a la Incubadora, los Promotores de la Incubadora, el Representante de la Incubadora y el personal asignado a la misma, por cualquier lesión o daño sufrido por los Incubandos siempre que no sea consecuencia de un acto en el que haya concurrido dolo o culpa de aquéllos.
- 25) Todo Incubando deberá responder por cualquier daño que ocasione a las instalaciones de la Incubadora, por cualquier daño o lesión que ocasione a los Incubandos, empleados asignados a la Incubadora o a terceros, así como los daños que ocasione a los bienes o pertenencias de éstos.
- 26) Los Incubandos deberán satisfacer y encontrarse al corriente de pago de los Gastos Generales, los Gastos por Servicios Especializados y los Gastos de Funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Incubación.

Art. 4º.- Horario de funcionamiento.

La Incubadora permanecerá abierta y por lo tanto se dará acceso a ello a los Incubandos de lunes a viernes desde las 7:00h hasta las 21:00h, excepto los días festivos oficiales de aplicación a la ciudad de Barcelona.

En caso de necesidad y de manera excepcional el Gestor de la Incubadora podrá conceder permisos especiales para acceder durante los fines de semana.

Por motivos extraordinarios el Gestor de la Incubadora podrá modificar el descrito horario de acceso a la Incubadora, que se adaptará en la medida de lo posible a las necesidades de los Incubandos.

No obstante a lo anterior el horario de recepción y atención a los Incubandos y visitas será de 8 horas dentro del mencionado horario de acceso, concretamente de 9:00h a 14.00h y de 15.00h a 18.00h.

Art. 5º.- Acceso de Incubandos e identificación.

Todo Incubando deberá proporcionar con una antelación de dos (2) días laborales como mínimo, mediante correo electrónico dirigido al Gestor de la Incubadora los datos de identificación de todo aquel de su personal que pueda tener acceso a la Incubadora de acuerdo con el Contrato de Incubación, a efectos de que se le proporcionen las correspondientes acreditaciones de acceso, que serán necesarias para acceder a los espacios de la Incubadora.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

Art. 6º.- Acceso de visitantes e identificación.

Los Incubandos deberán gestionar con antelación con el Gestor de la Incubadora las visitas/reuniones concertadas con terceros a efectos de poder reservar espacios habilitados para ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

En ningún caso podrán concertarse visitas o reuniones con un número superior de asistentes a la capacidad de las salas habilitadas a tal efecto.

Las visitas externas que accedan a la Incubadora estarán obligadas a proporcionar sus datos de identificación, concretamente, nombre y apellidos, D.N.I. y en su caso nombre de la empresa.

Art. 7º.- Custodia de llaves/tarjetas de acceso.

Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, el Gestor de la Incubadora conservará una copia de las llaves/tarjetas de acceso de los Espacios de Uso Privativo.

Cada Incubando tendrá únicamente llaves/tarjetas de acceso del Espacio de Uso Privativo que, en su caso, le haya sido asignado en virtud del Contrato de Incubación.

Art. 8º.- Imagen de conjunto.

Los Incubandos deberán respetar y no podrán alterar la imagen corporativa de la Incubadora, cuya determinación será competencia del Gestor de la Incubadora, tanto para los Espacios de Uso Común como para los Espacios de Uso Privativo.

En cualquier caso, la imagen del Incubando o de sus diferentes marcas si las tuviere, no podrá contravenir la normativa sobre patentes y marcas ni infringir derechos de terceros, siendo el Incubando el único responsable por dichas vulneraciones, manteniendo en todo caso indemne a la Incubadora, los Promotores de la Incubadora y al Representante de la Incubadora, en caso de reclamación de cualquier tercero.

Art. 9º.- Rotulación de espacios de uso común.

El Gestor de la Incubadora encargará la elaboración e instalación en las zonas habilitadas al efecto, de los rótulos relativos al nombre e imagen comercial de cada Incubando.

Los rótulos se ajustarán a las medidas y criterios de imagen corporativa que, a tal efecto, dicte el Gestor de la Incubadora.

La imagen se diseñará de acuerdo con cada Incubando, a quien se le presentará el diseño final y el presupuesto de ejecución para su visto bueno, siendo a su cargo el coste de dicha ejecución.

Los costes derivados de esta rotulación en zonas comunes le serán girados a cada Incubando junto a la primera factura emitida una vez presentado el presupuesto de ejecución.

No estará permitida la colocación de rótulos, carteles o distintivos distintos de los aprobados por el Gestor de la Incubadora, ni de cualquier otro cartel o señal publicitaria, en los lugares de uso común, fachadas o muros exteriores. Si los hubiere, serán retirados con cargo al Incubando que los hubiere colocado, debiendo sufragar los costes que dicha retirada genere, incluidos los

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

necesarios para dejar el espacio afectado en las mismas condiciones anteriores a la colocación de los mismos.

Art. 10º.- Rótulos en espacios de uso privativo.

La colocación de carteles o rótulos en los Espacios de Uso Privativo, incluyendo los del exterior de los Despachos, deberá ser aprobada por el Gestor de la Incubadora. Quedan prohibidos los rótulos que den al exterior del edificio.

Los rótulos se ajustarán a las medidas y criterios de imagen corporativa que, a tal efecto, dicte el Gestor de la Incubadora y su coste será a cargo del Incubando en cuestión.

A la finalización, por cualquier causa, del Contrato de Incubación, el Incubando deberá dejar el Espacio de Uso Privativo en las mismas condiciones en las que lo recibió, retirando cualquier tipo de rótulo o publicidad que haya colocado y dejando el espacio en el que estaba colocado en las mismas condiciones que antes de su colocación.

Art. 11º.- Mantenimiento y limpieza.

Los Incubandos deberán mantener en todo momento los Espacios de Uso Común y los Espacios de Uso Privativo que tengan asignados, su decorado, accesorios, equipamiento y entrada en buen estado de funcionamiento y presentación y en perfecto estado e limpieza, aunque se trate de un servicio prestado por la Incubadora.

Los Incubandos deberán respetar las instrucciones comunicadas por el Gestor de la Incubadora en relación a la evacuación de basuras.

Los Incubandos se abstendrán de almacenar o acumular enseres de cualquier tipo en los Espacios de Uso Común, aunque se trate de un mero depósito temporal.

Los enseres del Incubando propios para la ejecución de la Incubación no podrán estar ubicados fuera de los Espacios de Uso Privativo asignados o fuera de los Espacios en Co-working ocupados en cada momento o en las taquillas correspondientes.

Art. 12º.- Seguridad.

Los Incubandos renuncian a reclamar ningún tipo de responsabilidad subsidiaria a los Promotores de la Incubadora o al Representante de la Incubadora, de forma conjunta o por separado, por los daños y sustracciones ocasionados en objetos, materiales y productos, en los espacios de uso común o privativo.

Los Incubandos deberán cumplir y hacer cumplir todas las normas en materia de seguridad.

La Incubadora, a través del Representante de la Incubadora, contratará un seguro multirriesgo básico para la Incubadora y en relación al mobiliario de los Espacios de Uso Común, cualquier otro objeto de uso común de la Incubadora, así como todo mobiliario y equipos situados en la Incubadora y que sean propiedad de ésta.

El Incubando podrá contratar el oportuno seguro sobre los bienes y derechos que puedan encontrarse en el Espacio de Uso Privativo que tenga asignado y sean de su exclusiva propiedad. En ningún caso la Incubadora, los Promotores de la Incubadora o el Representante de la

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

Incubadora, responderán por robo o daños que pudieran afectar a estos bienes y derechos de los Incubandos.

Art.13º.- Uso del Servicio de Internet.

Queda prohibido el uso en la Incubadora por parte de los Incubandos de softwares sobre los que no posean las preceptivas licencias. El Incubando es el único responsable del uso de su ordenador y del software que en él almacene.

Ni la Incubadora, ni los Promotores de la Incubadora ni el Representante de la Incubadora se responsabiliza de los fallos de tensión producidos por la empresa proveedora de la misma, ni de los virus i malware que puedan aparecer en los dispositivos propiedad del Incubando.

Art. 14º.- Coordinación de Actividades Empresariales.

A los efectos previstos en el Real Decreto núm. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley Estatal 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, los Incubandos son conocedores de la concurrencia en la Incubadora de diversas empresas y profesionales, y se comprometen a cumplir todos los requisitos, deberes y obligaciones (de cooperación, información, establecimiento de los medios de coordinación y designación de la persona encargada de la coordinación, evaluación y plan de prevención de los posibles riesgos laborales, etc.) que le impone la mencionada normativa, respondiendo ante la Incubadora y el representante de la Incubadora de su cumplimiento.

Art. 15º- Independencia de las partes y normas laborales.

La prestación de los servicios de Incubación derivada del Contrato de Incubación y el consiguiente derecho de uso de los espacios de la Incubadora, no suponen la existencia o creación de ninguna relación asociativa, de agencia o de dependencia jurídica entre los Incubandos y la Incubadora, los Promotores de la Incubadora y el Representante de la Incubadora. En este sentido, se entenderá también que los/as respectivos/as trabajadores/as, y/o colaboradores/ras que lleven a cabo su actividad en la Incubadora dependen jurídicamente y a todos los efectos de forma única y exclusiva del respectivo Incubando y que están sometidos a sus directrices, con total independencia de la Incubadora, los Promotores de la Incubadora y el Representante de la Incubadora y el personal asignado a la Incubadora, siendo a cargo exclusivo y directo del respectivo Incubando el cumplimiento de todas las obligaciones de carácter laboral, si es el caso, hacia estos/as trabajadores/as y/o colaboradores/as.

En este sentido, cada Incubando está obligado, en el cumplimiento de sus responsabilidades, a adoptar todas las medidas necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus respectivos/as trabajadores/as, y/o colaboradores/as que realicen sus actividades en la Incubadora, en materia de evaluación y prevención de riesgos laborales, información, derecho a la consulta y a la participación, formación de estos/as trabajadores/as, y/o colaboradores/as, actuaciones en caso de emergencia y de riesgo inminente y vigilancia de la salud, según lo que se establece en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

Art.16º.- Cierre temporal de las instalaciones.

El Gestor de la Incubadora podrá cerrar temporalmente el acceso a los espacios de la Incubadora total o parcialmente, sin que eso genere ningún derecho de reclamación o compensación alguna de los Incubandos, los cuales deberán satisfacer igualmente las contraprestaciones que les correspondan en virtud del contrato de prestación de servicios de incubación en los siguientes casos:

- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Reparaciones o ampliaciones necesarias que requieran del cierre parcial o total de los espacios de la Incubadora para su ejecución.

En esos casos el Gestor de la Incubadora lo notificará a los Incubandos con la máxima antelación posible al objeto de que se puedan adaptar a la situación.

No obstante a lo anterior en el supuesto de que la privación al acceso de los espacios sea superior a siete (7) días los Incubandos tendrán derecho a una reducción de los Gastos Generales y Gastos de Funcionamiento proporcional a los días en los que el cierre sea de aplicación y al espacio a cuyo uso hayan sido privados.

Art. 17º.- Reparaciones y mantenimiento.

El Gestor de la Incubadora será competente para gestionar la ejecución de todas las obras y reparaciones que se ejecuten en los Espacios de Uso Común o los Espacios de Uso Privativo, sus instalaciones generales o equipamientos.

Siempre que la reparación se deba a una negligencia de uso o mala fe por parte de algún Incubando, éste será responsable de asumir el coste de la misma que le será repercutido por el Representante de la Incubadora.

Los Incubandos están obligados a soportar cualquier obra o reparación que resulte imprescindible realizar en el Espacio de Uso Privativo que tengan asignado o en los Espacios de Uso Común, incluidas sus instalaciones.

Cualquier limitación del uso por este motivo no dará derecho a los Incubandos a reclamar indemnización o compensación alguna. No obstante, esto será de aplicación lo establecido en el anterior artículo 15 para privación de acceso a espacios por un plazo superior a siete (7) días.

El Gestor de la Incubadora se reserva el derecho a cambiar de ubicación al Incubando que tenga derecho de uso de un Espacio de Uso Privativo a otro Espacio de Uso Privativo similar al que venía ocupando, cuando dicho cambio resultase imprescindible para acometer cualquier obra o reparación o por cuestiones organizativas.

Art. 18º.- Ocupación de los espacios.

Con carácter previo al acceso a los espacios de la Incubadora se deberá haber suscrito el Contrato de Incubación entre el Incubando y el Representante de la Incubadora.

Los Contratos de Incubación podrán recoger condiciones especiales diferenciadas de las establecidas en el presente reglamento, por lo que en caso de incongruencia o contradicción entre lo establecido en el presente reglamento general y un Contrato de Incubación, prevalece el contenido de este último.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

El presente reglamento será adjuntado a los mencionados Contratos de Incubación como anexo y será firmado por las partes del mismo.

El espacio o los espacios a cuyo uso se tenga derecho, ya sea un Despacho o un Espacio en Co-working deberá ser efectivamente ocupado por el Incubando en cuestión para el ejercicio efectivo del proyecto o actividad objeto de Incubación para cuya ejecución fue seleccionado, lo cual tendrá que llevarse a término dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la firma del correspondiente Contrato de Incubación. La inactividad del Incubando o la falta de uso de los espacios que correspondan al Incubando o el uso de dichos espacios para fines distintos al proyecto o actividad objeto de Incubación para cuya ejecución fue seleccionado, serán causa automática de resolución del Contrato de Incubación sin perjuicio de las acciones legales que puedan emprenderse contra el Incubando, así como de exigirle la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Los Despachos deberán utilizarse por un número de trabajadores acorde con la superficie del despacho en concreto y que se determinará en el Contrato de Incubación.

En casos excepcionales, el Gestor de la Incubadora, previa petición por parte del Incubando acompañada de memoria justificativa, podrá conceder un cambio de proyecto o actividad a ejecutar en espacio al que el Incubando tenga derecho de uso.

Queda absolutamente prohibida la instalación de electrodomésticos en los despachos, salvo autorización expresa por el Gestor de la Incubadora en base a una solicitud motivada.

Los Incubandos que ocupen Despachos se obligan a dar acceso en todo momento al Despacho asignado al Gestor de la Incubadora a los efectos de la comprobación del uso y destino dados a los mismos, así como para la resolución de cualquier avería o problema surgido en relación con el Espacio de Uso Privativo.

Art. 19º.- Ruidos y olores.

De forma general, los Incubandos no deben en forma alguna perturbar el ambiente de las instalaciones de la Incubadora mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias al resto de Incubandos o empleados asignados a la Incubadora.

Cada Incubando deberá tramitar las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad que proyecte ejercer en el espacio que se le asigne, siendo de su única responsabilidad la obtención de las mismas.

En el caso de Espacios de Uso Privativo, cuando fuera necesario algún tipo de insonorización o preparación del espacio contra olores, ésta correrá en exclusiva a cargo del Incubando y deberá ser aprobada por el Gestor de la Incubadora, el cual determinará quien gestionará su ejecución.

Art. 20º.- Sobrecargas.

Queda prohibido el almacenamiento de enseres, materias primas o productos terminados en los Espacios de Uso Común. El Gestor de la Incubadora procederá a retirarlos a costa del Incubando que los depositare o almacenare.

En los Espacios de Uso Privativo no podrán almacenarse objetos, maquinaria o productos que sobrepasen los límites de carga de suelos y tabiques.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

Art. 21º.- Salubridad y seguridad contra incendios.

Queda prohibido introducir en la Incubadora materiales peligrosos, tóxicos, insalubres, malolientes o inflamables que no estén autorizados por las normas legales o administrativas. En el caso de que la actividad empresarial de un Incubando implicará la utilización de esas sustancias, requerirá de la autorización previa por parte del Gestor de la Incubadora tras solicitud motivada, y será de su responsabilidad la puesta en marcha de los protocolos de seguridad exigidos por la normativa vigente, Administración competente y el CZFB, debiendo también asumir su coste. Si esos protocolos afectaran a un Espacio de Uso Común, el coste que originasen será por cuenta del Incubando que los ejecute. No se podrá arrojar en las canalizaciones o desagües materiales sólidos, inflamables o peligrosos, extendiéndose la prohibición a todos aquellos elementos que puedan perturbar el buen funcionamiento de las mencionadas instalaciones.

Las instalaciones de fontanería y electricidad que se encuentren en la Incubadora deberán ser mantenidos en buen estado de funcionamiento. Su reparación, salvo negligencia o uso indebido, será responsabilidad de la Incubadora.

Los Incubandos deberán respetar todas las normas que se dicten en materia de seguridad y mantener despejados los pasillos de servicio que sirven de salida de emergencia en caso de incendio o siniestro.

Está prohibida la utilización indebida de los aparatos contra incendios.

Art. 22º.-Desocupación de los espacios con derecho de uso.

A la finalización del Contrato de Incubación por cualquier causa el Incubando no podrá acceder a la Incubadora y le serán anuladas las acreditaciones de acceso.

En el caso de los despachos, el Incubando en cuestión deberá dejar libre y expedito y en el mismo estado en el que lo recibió, el Despacho que ocupaba y a disposición de la Incubadora.

De incumplir dicha obligación el Incubando será responsable de los daños y perjuicios que ocasione y además se establece como penalización expresa la suma diaria a satisfacer a favor del Representante de la Incubadora la suma de 50€ diarios por cada día en el que el Incubando persista en dicho incumplimiento.

Si el Incubando procede a la devolución o abandono de la posesión del espacio cuyo uso tenía asignado dejando en el mismo bienes muebles, se entenderá que el Incubando ha renunciado a la propiedad y posesión de los mismos a favor de la Incubadora.

En el caso de que el Incubando dé por concluida su actividad antes de la finalización del Contrato de Incubación, deberá comunicarlo al Gestor de la Incubadora con quince (15) días de antelación.

Art. 23º.- Uso de Salas de Reuniones.

Todos los Incubandos tienen derecho al uso de salas de reuniones, conforme a las siguientes normas:

- Los Incubandos deberán solicitar al Gestor de la Incubadora el uso con antelación suficiente. El Gestor de la Incubadora informará sobre su disponibilidad o no en función de las reservas ya existentes.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

- Una vez terminado su uso, los Incubandos deberán dejar los elementos y salas utilizados en perfectas condiciones de uso.
- Cualquier desperfecto sobre la sala de reuniones o su material durante el tiempo de uso será responsabilidad exclusiva de dicho Incubando.
- El uso de las salas de reuniones se adjudicará por orden cronológico de petición.
- Los Incubandos deberán notificar al Gestor de la Incubadora cualquier desperfecto que detecten en las instalaciones con el fin de proceder a su inmediata resolución.
- Las salas de reuniones solo podrán utilizarse para los fines propios de los proyectos objeto de Incubación.

Art. 24º.- Prohibiciones y limitaciones al uso de los Espacios de Uso Común.

Además de cualquier otra prohibición establecida en el presente reglamento queda prohibido en relación a los Espacios de Uso Común:

- Utilizarlos como almacén.
- Realizar actividades que sean o manejar productos, nocivos, tóxicos o peligrosos, más allá de su traslado a los Espacios de Uso Privativo si así se hubiese autorizado por el Gestor de la Incubadora.
- El uso, depósito o manipulación de cualquier material no permitido por las normas de seguridad e higiene.
- La distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de los espacios habilitados para ello.
- La realización de ruidos, emisión de olores, vibraciones etc., que perturben el funcionamiento normal de la Incubadora o molesten al resto de Incubandos o empleados asignados a la Incubadora.
- Instalación de maquinaria o electrodomésticos no autorizados.
- Realización de actividades distintas a los proyectos objeto de Incubación o actividades propias de la Incubadora.

Art. 25º.- Obras en los espacios privativos. Régimen de autorizaciones.

Los Incubandos con derecho de Uso de Espacios de Uso Privativo podrán realizar adaptaciones de pequeña envergadura en dichos espacios asignados únicamente cuando sea imprescindible para el desarrollo del proyecto seleccionado para su Incubación. Deberán hacerlas a su costa y contar con la aprobación previa y por escrito del Gestor de la Incubadora.

Una vez que concluya su estancia en la Incubadora deberán devolver el Espacio de Uso Privativo ocupado en las mismas condiciones en las que se encontraba previamente a su ocupación, a no ser que el Gestor de la Incubadora aceptara la recepción del mismo con las adaptaciones efectuadas.

Estas obras menores de adaptación no generarán compensación, indemnización o derecho alguno a favor del Incubando que concluya su estancia en la Incubadora.

Art. 26º.- Obras en los espacios comunes.

Los Incubandos no podrán realizar ningún tipo de obras en los Espacios de Uso Común.

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).



UNIÓN EUROPEA

Cámaras
Fundación INCYDE

ZF CONSORCI
barcelona
ZONA FRANCA

**FUNDACIÓN
LEITAT**

3DFACTORY
INCUBATOR

Art. 27º.- Derechos de los Incubandos sobre las zonas de aparcamiento.

La condición de Incubando no implica la reserva de plaza de aparcamiento en la zona de aparcamiento del edificio en el que se encuentra ubicada la Incubadora. No obstante, está permitido el estacionamiento de los vehículos particulares de los Incubandos así como para los visitantes, según la disponibilidad que exista de aparcamiento en cada momento.

Barcelona a 03 de octubre de 2019

Una manera de hacer Europa

La Incubadora de Alta Tecnología D-factory en manufactura avanzada, fabricación aditiva y 3DP está cofinanciada en un 50% a través del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCIInt) plurirregional de España; FEDER 2014-2020 (EJE 3, OT 3).